JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 16 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2021-01166-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **MARÍA ANGELICA GARCÍA GODOY**, contra **DIEGO ARMANDO GUTIERREZ RAMOS,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]

1.- Por la suma de **$2.700.000,oo M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de marzo de 2020 – abril de 2021.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6%, anual al tenor de lo dispuesto en el art. 1617 del C. Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **KATERINE PAOLA ARIAS RUEDA,** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 17 MAYO 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

NLC